50 Cénts. MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1929

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.--Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03. –Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9796

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos *(R. O. de 6 Abril de 1839)*.

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 al 22 Septiembre de 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REALES ORDENES

Núm. 1206

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución del Comité paritario interlocal de la «Industria del Mueble» en Palma de Mallorca, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario de la «Industria del Mueble» de Palma de Mallorca quede constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Moncada, Vicepresidente 1.°, D. Julián Oliver Verd.

Vocales patronos efectivos: D. José Llabrés Reinés, D. Pedro Oliver Sampol, D. Francisco Mestre Ferrán, D. Andrés Bertard Payeras, D. Cristóbal Mora Beltrán, D. Juan Serra Trasfi y D. Sebastián Alcover Garcías.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Mir Rivas, D. Antonio Clar Llabrés, Don Antonio Lladó Cañellas, D. Antonio Trobat Gelabert, D. Antonio Frau Roca, Don Rafael Fiol Segui y don Miguel Estrades Lladó.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Mercadal Vich, D. Jaime Roca Vives, don Gabriel Pons Porcel, D. Guillermo Sampol Rigo, D. Mateo Terrasa Reges, D. Salvador Fullana Juan y D. Bartolomé Paya Riere.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Juan Llull, D. Onofre Riera Fullana, don Jaime Alberti Amer, D. Francisco Sampol Salleras, D. José Bauzá Clar, D. Antonio Salas Serra y D. Miguel Coll Bonet.

Secretario, D. Bartolomé Jordá.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 6 de septiembre 1929)

***

Núm. 1264

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites necesarios para la constitución de los Comités paritarios correspondientes al Grupo Corporativo a), 1.°—Minería, que comprende Minas, Establecimientos mineros, Fábricas de beneficio, Canteras, Salinas y Alumbramientos de agua, previo informe de la Dirección general de Minas y oída la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° La Organización Corporativa del Trabajo en las Minas, Canteras y Establecimientos mineros se verificará conforme a la distribución que a continuación se indica:

Provincia de Baleares.—Se constituirá un Comité paritario, con jurisdicción en la isla de Mallorca, dividido en dos secciones: Una de Minas y otra de Canteras, que tendrá su residencia en Selva. La primera de estas secciones se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada clase, y la segunda de dos Vocales patronos y dos obreros con idéntico número de suplentes. Se constituirá asimismo un Comité paritario de las Salinas de Ibiza con tres Vocales patronos y tres obreros efectivos y el mismo número de cada clase de suplentes.

3.° En dichas Asociaciones no podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y Secciones a que se refiere el Comité.

4.° En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

5.° Las elecciones, tanto patronales como obreras para los Comités paritarios antes indicados se verificarán en todo España el día 13 de octubre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el citada artículo 90 del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

6.° Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia de Alcalde, el dia 17 del próximo mes de octubre, a la hora que por los Delegados o por los presidentes de cada Delegación se señalen, todo ello conforme a lo que determina la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de noviembre de 1926, texto refundido; debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

7.° Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de diez días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al mismo Real decreto-ley o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

8.° Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

9.° Las Presidencias de estos Comités paritarios serán desempeñadas en lo posible por Ingenieros de Minas al servicio del Estado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 19 septiembre de 1929)

***

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACCIÓN

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación incoado por el Ayuntamiento de Escorca (Baleares) a su Secretario, Don Juan Roselló Mayol el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual del 2.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Villafranca de Bon-any abonará mensualmente 39,95 pesetas, y el de Escorca, 85,05.

El Ayuntamiento de Escorca tendrá a su cargo el recaudar del anterior la parte que le ha correspondido, y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 16 de septiembre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

(Gaceta 18 septiembre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1988

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de agosto último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos . .	0'395
Idem de cebada de 4 kilógramos.	1'656
Idem de paja de 6 idem	0'495
Litro de aceite.	2'050
Idem de petróleo.	0'550
Idem de vino	0'350
Kilógramo de carbón	0'213
Idem de leña	0'047
Idem de paja larga	0'102
Idem de carne de vaca.	2'450
Idem de idem de carnero. . . .	3'300

Palma 19 de septiembre de 1929.—El Presidente, José Morell.--P. A. de la C. P. —El Secretario, Miguel Font.

***

Núm. 1994

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Hasta las trece horas del dia 16 de octubre próximo se admitirán proposiciones en el registro de Obras publicas de Baleares, durante las horas de oficina para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 al 8 y 14 al 24 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto de contrata es de 244.720,00 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses a contar de la fecha de su comienzo y la fianza provisional de 7.341'60 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 22 de octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el registro de la Jefatura de Obras públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañias o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 *(Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 20 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

***

Núm. 1995

Hasta las trece horas del dia 16 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares durante las horas de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón asfáltico de los kilómetros 49,100 al 50,700 de la carretera de Palma a Capdepera cuyo presupuesto de contrata es de 159.896'00 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de ocho meses a contar de la fecha de su comienzo y la fianza provisional de 4.796,88 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 22 de octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el registro de la Jefatura de Obras publicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañias o Sociedades

M.C.D. 2022

des proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 20 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

***

Núm. 1996

Hasta las trece horas del dia 16 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante las horas de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 48 al 53 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto de contrata es de 190.543'50 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de ocho meses a contar de la fecha de su comienzo y la fianza provisional de 5.716'31 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 22 de octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 20 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

***

Núm. 1997

Hasta las trece horas del dia 16 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante las horas de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 8-27 al 30 y 45 al 47 de la carretera de Palma al Puerto de Alcudia, cuyo presupuesto de contrata es de 220.391'75 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses a contar de la fecha de su comienzo y la fianza provisional de 6.611'75 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 22 de octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 20 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

***

Núm. 1998

Hasta las trece horas del dia 16 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante las horas de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 31 al 44 y 54 y 55 de la carretera de Palma al puerto de Alcudia, cuyo presupuesto de contrata es de 206.080'00 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de catorce meses a contar de la fecha de su comienzo y la fianza provisional de 6.182'40 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia sita en la calle de Miguel Santandreu número 1, el dia 22 de octubre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas en los dias y horas hábiles de oficina.

Cada proposición de cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13) y disposiciones posteriores.

Palma 20 de septiembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

***

Núm. 1982

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Onofre Bauzá Castañer el correspondiente permiso para instalar un electro-motor marca Bloch, de medio H. P., en la casa número 1 de la Manzana 15, A. para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el dia 13 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez dias, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanza municipales.

Sóller 17 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

***

Habiendo solicitado Don Antonio José Colom Casasnovas el correspondiente permiso para instalar un electro-motor marca Siemens, número 11093, de 150 voltios 11'8 H. P., de 1450 revoluciones, en la casa número 1 de la calle de Buen Año, para servicios industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el dia 13 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez dias, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 17 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

***

Núm. 1991

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Edicto.—Autorizado por el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento pleno en sesión de once de mayo último, con destino a la construcción de la parte que afecta a este término municipal, del camino vecinal número 506, denominado de la «Carretera de Petra-Puerto de Pollensa a la de Artá-Inca pasando por Maria de la Salud» el cual se nutre con la emisión de un empréstito de doce mil pesetas en una sola obligación al interés del seis por ciento anual, con arreglo a las condiciones que a continuación se insertan.

Primera. El Ayuntamiento de Maria de la Salud usando de la capacidad jurídica que para contratar y obligarse le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal y en virtud de las facultades que a su vez le competen por los artículos 150, 153 y 158 del propio Estatuto, emite un empréstito de doce mil pesetas con destino a la construcción del camino vecinal número 506.

Segunda. Se abre una suscripción pública entre vecinos y forasteros con preferencia aquellos sobre éstas para la colocación del Título u Obligación que se emite, cuya suscripción estará abierta los 15 primeros días hábiles del próximo mes de octubre.

Tercera. Un empréstito de las doce mil pesetas constará de un solo Título u Obligación al portador, el cual llevará fecha de primero octubre del corriente año y devengará el interés anual del seis por ciento.

Cuarta. La Obligación será amortizada en su totalidad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta, reservándose el Ayuntamiento la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito.

Quinta. Los intereses devengados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1929 se sumarán a los devengados en 1930 y unos y otros se satisfarán cuando la amortización.

Sexta. Para atender el pago de intereses y amortización del empréstito, se consignará toda la cantidad necesaria en el presupuesto ordinario de 1930, siendo responsables individualmente los Concejales si dejasen de incluir en dicho presupuesto la suma correspondiente para satisfacer tal obligación.

Séptima. El empréstito se emite con la garantía de los ingresos del presupuesto municipal ordinario.

Octava. Los intereses y amortización se consignarán en el presupuesto ordinario de 1930 para la liquidación del empréstito en la forma siguiente:

	Pesetas
Intereses devengados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año. .	180'00
Idem durante el año de 1930 .	720'00
Amortización. .	12.000'00
	12.900'00

Maria de la Salud 17 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel Buñola.—Por A. del A. P.—El Secretario, Onofre Sureda.

***

Núm. 1999

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia de diez y seis del corriente recaida en la pieza separada sobre pago de una cuenta jurada presentada por el Procurador don Bernardo Gomila Socias contra D. Karl Kobliskech, se sacan de nuevo a pública subasta, sin sujeción a tipo, los derechos embargados por Gomila al Kobliskech jutipreciados en diez y seis mil doscientas setenta y tres pesetas y ocho céntimos, bajo las condiciones siguientes:

Primero. Título de propiedad de lo embargado la sentencia firme obrante en los autos Karl Kobliskech que radican en esta Audiencia, sin que las partes puedan pedir otros, sin reclamar después del remate.

Segundo. No se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercero. Los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría de Sala, o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. El ejecutante Don Bernardo Gomila podrá tomar parte y mejorar la postura sin necesidad de depósito.

Quinto. Para la celebración del remate la Sala Audiencia de este Tribunal y se ha señalado el dia tres de octubre próximo y hora de la diez y media.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran intervenir en dicha subasta, expido el presente edicto en Palma a diez y nueve de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Enriquez.

***

Núm. 2007

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERÍA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de una yegua de desecho, cuyo acto tendrá lugar el dia 27 del actual y hora de las 11 en el Cuartel de San Pedro, se hace saber para conocimiento del público, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores y ganaderos, mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria según se previene en la R. O. Cr. de 11 de julio de 1916 (C. L. n.º 144).

Palma 21 de septiembre de 1929.—El Comandante Mayor, Felipe Nadal.

***

Núm. 1976

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.—Aprobado el repartimiento de la contribución Territorial, para el año económico de 1930, y estando dispuesto que las operaciones de distribución de los cupos entre los contribuyentes de cada pueblo se practiquen en los términos expresados en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y plazos preceptuados por la Real orden de 22 de octubre de 1926, (inserta en el Boletin Oficial de esta provincia número 9349; esta Administración cumpliendo lo ordenado y las instrucciones que le han sido comunicadas por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, ha procedido a formarlos, repartiendo las sumas que corresponden satisfacer a esta provincia en el próximo año, los cuales aprobados por la Comisión provincial se insertan a continuación, señalando en ellos a cada uno de los pueblos la cantidad con que ha de contribuir por su riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria; fijando el tipo máximo del 16 por 100 como cuota del Tesoro a la expresada riqueza de los pueblos de la antigua Sección 1.ª y el de 19'02210447 por 100, por idéntico concepto y riqueza a los comprendidos en la Sección 2.ª, en los cuales no podrá exceder el tipo de gravámen de 20'25 por 100.

Para la formación de los repartimientos individuales y listas cobratorias serán tenidas en cuenta las reglas y modelos que contiene la circular de esta Administración fecha 14 de septiembre de 1927 inserta en el Boletin Oficial de esta provincia número 9481, dictadas en cumplimiento de lo mandado en el Real Decreto de 2 de marzo de 1926, el Reglamento para su ejecución de 30 de junio siguiente y la circular de 21 de mayo de 1927.

El coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual del próximo año de 1930, es el que queda expresado en el cuerpo de la columna IV del repartimiento provincial que se publica a continuación de la presente circular.

En el importe de las cantidades de repartos anteriores declaradas fallidas, que figuran en la columna correspondiente del reparto provincial tienen los pueblos de Alcudia y Muro comprendidas las respectivas de 100 y 3100'45 pesetas que arrojan las indemnizaciones a determinados contribuyentes.

La baja que se consigna al pueblo de Alcudia, corresponde a D. Joaquin Gual y Gual de Torrella, y, de la de 3100'45 señalada a Muro corresponden 1729'09 a dicho Sr. Gual y 1371'36 a Doña Maria Antonia Villalonga Zaforteza, por lo que tienen satisfecho de más en años anteriores.

Para que al realizar el servicio de que se trata, se cumpla uniformemente por todos los pueblos de esta provincia, cuanto se relaciona con el señalamiento del cupo de la contribución territorial para 1930, esta Administración recuerda a los Señores Alcaldes y Corporaciones interesadas las prevenciones de la Circular de 19 de octubre de 1916, inserta en el Boletin Oficial de la provincia, número 7776 correspondiente al dia 26 del mismo mes, salvo, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de febrero de 1926, la base para la clasificación de los recibos talonarios en anuales, semestrales y trimestrales de las sumas que han de abonar los contribuyentes, ha de ser partiendo de la cifra de 0 a 10 pesetas para los primeros, de 10'01 a 20 los segundos y de ésta en adelante los últimos, debiendo tener presente que se ha de consignar en la lista cobratoria, lo que corresponde cobrar en cada uno de los cuatro trimestres, partiendo de que en el primero y segundo trimestres han de repetir las cuotas semestrales, en el segundo trimestre los anuales una sola vez, y, naturalmente, los trimestrales han de repetirse en los cuatro trimestres.

De conformidad con la disposición 7.ª de la referida Real orden de 22 de octubre de 1926, deberán quedar terminados los repartimientos individuales el 25 de octubre próximo venidero, en el que quedarán expuestos al público durante ocho dias hábiles y las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre próximo, en cuya fecha, unido a las que hayan sido presentadas contra las resoluciones de la Comisión de Evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en esta Administración.

Pasada esta última fecha, las expresadas Corporaciones que no hubieren cumplido este servicio, quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

Palma a 17 de septiembre de 1929.—El Administrador, Emilio Tortosa.

M.C.D. 2022

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE BALEABES

REPARTIMIENTO PARA 1930

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber:.....pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado al coeficiente que se eleva a.....por 100, da una contribución de.....pesetas o sean.....pesetas por cupo del Tesoro al tipo de.....por 100 y..... ..... pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — I Pesetas	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Pecuaria — II Pesetas	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: TOTAL — III Pesetas	CONTRIBUCION — IV Pesetas	AUMENTOS: Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente — V Pesetas	AUMENTOS: Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — VI Pesetas	SUMAN las cantidades señaladas en el repartimiento y los aumentos — VII Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores — VIII Pesetas	BAJAS: Por el por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior — IX Pesetas	BAJAS: SUMAN las bajas — X Pesetas	Cantidad total por que ha de tributar cada pueblo — XI Pesetas
	Sección 1.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100				COEFICIENTE (Por 100): Por cuota del Tesoro . 16'000; Por recargo del 16 p§ 2'560; Total coeficiente . . . 18'560							
1	Ferrerias.	106.007'50	16.492'50	122.500'00	22.736'00			22.736'00				22.736'00
	Sección 2.ª—Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 20'25 por 100				COEFICIENTE (Por 100): Por cuota Tesoro . 19'0221044741; Recargo 16 p§ . . 3'0435326805; Total coeficiente. 22'0656371546							
1	Alaró	287.775'08	11.212'50	298.987'58	65.973'51			65.973'51				65.973'51
2	Alayor	349.798'69	23.417'70	373.216'39	82.850'34			82.850'34				82.850'34
3	Alcudia.	156.597'64	5.529'69	162.127'33	35.774'43	100'00		35.874'43	100'00		100'00	35.774'43
4	Algaida.	249.762'50	24.079'69	273.842'19	60.425'02			60.425'02				60.425'02
5	Andraitx	161.325'62	8.418'89	169.744'51	37.455'21			37.455'21				37.455'21
6	Artá	282.079'69	24.495'31	306.575'00	67.647'73			67.647'73				67.647'73
7	Bañalbufar	48.788'14	2.220'94	51.009'08	11.255'48			11.255'48				11.255'48
8	Binisalem	208.464'10	8.143'68	216.607'78	47.795'89			47.795'89				47.795'89
9	Búger.	63.895'31	3.396'88	67.292'19	14.848'45			14.848'45				14.848'45
10	Buñola	184.255'20	8.247'21	192.502'41	42.476'88			42.476'88				42.476'88
11	Calviá.	181.231'25	8.459'38	189.690'63	41.856'45			41.856'45				41.856'45
12	Campanet	119.035'94	1.393'75	120.429'69	26.573'58			26.573'58				26.573'58
13	Campos del Puerto. . .	294.741'29	17.287'50	312.028'79	68.851'14			68.851'14				68.851'14
14	Capdepera.	107.309'37	10.872'70	118.182'07	26.077'63			26.077,63				26.077'63
15	Ciudadela	414.060'94	49.240'62	463.301'56	102.230'44			102.230'44				102.230'44
16	Costitx	58.484'25	550'00	59.034'25	13.026'28			13.026'28				13.026'28
17	Deyá.	42.309'37	1.346'88	43.656'25	9.633'03			9.633'03				9.633'03
18	Escorca.	85.351'56	4.101'56	89.453'12	19.738'40			19.738'40				19.738'40
19	Esporlas	120.584'38	4.203'12	124.787'50	27.535'16			27.535'16				27.535'16
20	Estallenchs	37.325'00	1.537'50	38.862'50	8.575'26			8.575'26				8.575'26
21	Felanitx.	499.450'97	47.634'77	547.085'74	120 830'23	67'00		120.897'23				120.897'23
22	Formentera	77.521'87	2.979'69	80.501'56	17.763'18			17.763'18				17.763'18
23	Fornalutx	29.573'44	1.371'87	30.945'31	6.828'28			6.828'28				6.828'28
24	Ibiza.	38.435'94	1.426'56	39.862'50	8.795'91			8.795'91				8.795'91
25	Inca	344.696'88	16.025'00	360.721'88	79.595'58			79.595'58				79.595'58
26	Lloret de Vista Alegre .	98.989'06	5.671'88	104.660'94	23.094'10			23.094'10				23.094'10
27	Lloseta	93.196'44	2.575'00	95.771'44	21.132'58			21.132'58				21.132'58
28	Llubí.	81.540'63	8.828'12	90.368'75	19.940'44			19.940'44				19.940'44
29	Lluchmayor	532.961'60	51.425'00	584.386'60	128.948'63			128.948'63				128.948'63
30	Mahón	371.387'97	39.794'53	411.182'50	90.730'04			90.730'04				90.730'04
31	Manacor.	678.459'53	66.014'45	744.473'98	164.272'93			164.272'93				164.272'93
32	Mancor del Valle . . .	92.125'00	3.473'68	95.598'68	21.094'46			21.094'46				21.094'46
33	María de la Salud . . .	67.453'13	7.487'50	74.940'63	16.536'13			19.536'13				16.536'13
34	Marratxí.	226.156'72	10.346'87	236.503'59	52.186'02			52.186'02				52.186'02
35	Mercadal.	217.882'81	33.368'75	251.251'56	55.464'39			55.464'39				55.464'39
36	Montuiri.	197.081'67	9.687'50	206.769'17	45.624'93			45.624'93				45.624'93
37	Muro.	317.673'51	19.267'19	336.940'70	77.112'81	3.100'45		80.213'26	3.100'45		3.100'45	77.112'81
38	Palma.	890.452'25	42.150'00	932.602'25	205.784'63			205.784'63				205.784'63
39	Petra.	277.865'46	23.834'38	301.699'84	66.571'99			66.571'99				66.571'99
40	Pollensa.	482.307'81	40.856'25	523.164'06	115.439'48			115.439'48				115.439'48
41	Porreras.	286.297'65	28.214'85	314.512'50	69.399'19			69.399'19				69.399'19
42	Puebla La	302.328'37	13.697'65	316.026'02	69.733'15			69.733'15				69.733'15
43	Puigpuñent.	135.006'25	4.542'19	139.548'44	30.792'25			30.792'25				30.792'25
44	San Antonio Abad . . .	207.899'38	16.253'10	224.152'48	49.460'67			49.460'67				49.460'67
45	San José.	199.359'19	12.914'06	212.273'25	46.839'45	273'73		47.113'18				47.113'18
46	San Juan.	167.313'67	10.257'81	177.571'48	39.182'28			39.182'28				39.182'28
47	San Juan Bautista . . .	116.826'56	16.176'57	133.003'13	29.347'99			29.347'99				29.347'99
48	San Lorenzo	169.750'16	17.968'36	187.718'52	41.421'29			41.421'29				41.421'29
49	San Luis.	86.900'78	9.205'47	96.106'25	21.206'46			21.206'46				21.206'46
50	Sancellas	233.943'26	6.055'60	239.998'86	52.957'28			52.957'28				52.957'28
51	Santa Eugenia.	68.060'85	7.139'06	75.199'91	16.593'34			16.593'34				16.593'34
52	Santa Eulalia del Río .	248.514'06	8.053'13	256.567'19	56.613'19			56.613'19				56.613'19
53	Santa Margarita. . . .	220.114'89	19.985'94	240.100'83	52.979'78			52.979'78				52.979'78
54	Santa María.	156.638'50	6.896'88	163.535'38	36.085'12			36.085'12				36.085'12
55	Santañy.	269.736'60	29.121'88	298.858'48	65.945'03			65.945'03				65.945'03
56	S'Arracó.	28.111'88	1.270'17	29.382'05	6.483'34			6.483'34				6.483'34
57	Selva.	235.200'00	9.295'91	244.495'91	53.949'58			53.949'58				53.949'58
58	Sineu.	244.407'82	8.957'81	253.365'63	55.906'74			55.906'74				55.906'74
59	Sóller.	100.986'82	1.387'50	102.374'32	22.606'44			22.606'44				22.606'44
60	Son Servera.	128.646'88	13.278'12	141.925'00	31.316'66			31.316'66				31.316'66
61	Valldemosa.	133.721'88	3.982'81	137.704'69	30.385'41			30.385'41				30.385'41
62	Villa-Carlos.	55.551'29	5.165'63	60.716'92	13.397'57			13.397'57				13.397'57
63	Villafranca de Bonnany.	91.621'48	4.490'63	96.112'11	21.207'74			21.207'74				21.207'74
	Sumas	12.955.326'23	906.685'62	13.862.011'85	3.062.157'00	3.541'18		3.065.698'18	3.200'45		3.200'45	3.062.497'73
	RESUMEN											
1	De la Sección 1.ª . . .	106.007'50	16.492'50	122.500'00	22.736'00			22.736'00				22.736'00
63	De la Sección 2.ª . . .	12.955.326'23	906.685'62	13.862.011'85	3.062.157'00	3.541'18		3.065.698'18	3.200'45		3.200'45	3.062.497'73
	Totales	13.061.333'73	923.178'12	13.984.511'85	3.084.893'00	3.541'18		3.088.434'18	3.200'45		3.200'45	3.085.233'73

Palma a 2 de septiembre de 1929.—El Administrador, Emilio Tortosa.—Aprobado por la Comisión provincial en sesión de 5 de septiembre de 1929.—Así resulta del acta.—Miguel Font, Secretario.—Rubricado.

M.C.D. 2022

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Real decreto-ley reformando la de Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1902 y su Reglamento de 15 de enero de 1924.

CONTINUACIÓN

Artículo 316. El Colegio Oficial de Agentes tendrá su domicilio en el edificio del Registro de la Propiedad Industrial, donde ocupará los locales necesarios para su decorosa instalación.

Artículo 317. Para contribuir al sostenimiento del Colegio, éste podrá acordar en Junta general la creación de un sello que, con carácter obligatorio, deberá adherirse en la solicitud originaria de todo expediente de registro de cualquiera de las modalidades de la propiedad industrial.

La cuantía de este sello no podrá exceder de dos pesetas.

Artículo 318. Toda Asociación que se forme o que esté ya constituida por Agentes oficiales de la Propiedad industrial, y cualquiera que sea el fin de la misma: benético, cultural, de relaciones internacionales, etc., deberá distinguirse del Colegio Oficial de Agentes incluyendo en su denominación la palabra «privada».

Artículo 319. Las tarifas de honorarios de los Agentes serán sometidas a la aprobación del Ministerio de la Economía Nacional, previo informe de los Asesores jurídicos y técnicos del Registro y del Jefe de éste.

Los trabajos técnicos y jurídicos que no sean peculiares del servicio de Agencia, o sean los asesoramientos, dictámenes, redacción de Memorias y demás que el Agente realice en virtud de los títulos oficiales académicos que posea, no serán incluídos en dichas tarifas.

En las minutas deberán consignar los Agentes con la debida separación lo que son gastos de lo que son honorarios, citando el número del arancel que sea pertinente aplicar.

Artículo 320. En la matrícula de Agentes oficiales que se lleve en el Registro de la Propiedad Industrial figurarán en primer término, sin necesidad de cumplir ningún nuevo requisito ni someterlos a formalidad alguna, cuantos están actualmente inscritos con arreglo a la ley de 1902 y Reglamentos de 1903 y 1924.

TITULO XI

Tasas.—Nomenclátor

CAPITULO PRIMERO

Tasas.

Artículo 321. Las cuotas y pagos que deberán satisfaser las diferentes modalidades de Propiedad Industrial serán las siguientes:

A la presentación de expedientes de cualquier modalidad, por cada expediente, 10 pesetas.

Patentes de invención.—Duración: veinte años.

1.ª anualidad, 10 pesetas.
2.ª ídem, 20.
2.ª ídem, 30.
4.ª ídem, 40.
5.ª ídem, 75.
6.ª ídem, 90.
7.ª ídem, 105.
8.ª ídem, 120.
9.ª ídem, 135.
10. ídem, 150.
11. ídem, 220.
12. ídem, 240.
13. ídem, 260.
14. ídem, 280.
15. ídem, 300.
16. ídem, 320.
17. ídem, 340.
18. ídem, 360.
19. ídem, 380.
20. ídem, 400.

Abonadas en papel de pagos al Estado.

Póliza para el certificado de Registro, 90 pesetas.

Las patentes acogidas al régimen de licencia de explotación tendrán además un recargo, a partir de la cuarta anualidad, de un 25 por 100.

Patentes de introducción.—Duración: diez años.

1.ª anualidad, 10 pesetas.
2.ª ídem, 20.
3.ª ídem, 30.
4.ª ídem, 40.
5.ª ídem, 75.
6.ª ídem, 90.
7.ª ídem, 105.
8.ª ídem, 120.
9.ª ídem, 135.
10. ídem, 150.

En papel de pagos al Estado.

Póliza para el certificado de Registro, 90 pesetas.

Patentes de explotación.—Duración: diez años.

Por cada anualidad, en papel de pagos al Estado, 1.000 pesetas.

Póliza del certificado de Registro, 120.

Certificados de adición.—Duración: la vida la patente principal.

Por derechos de inscripción, en papel de pagos al Estado, 50 pesetas.

Póliza del certificado de Registro 30.

Puestas en práctica.

Declaración jurada, reintegrada con una póliza de 60 pesetas.

Marcas.—Duración: veinte años, prorrogables por períodos de veinte años.

Primer quinquenio, 10 pesetas.
Segundo, 20.
Tercero, 60.
Cuarto, 90.

En papel de pagos al Estado.

Póliza para el certificado de Registro, 30 pesetas.

Por renovación, cada quinquenio 100.

Por rehabilitación, cada quinquenio, 100.

Por ampliación de productos, dentro de la misma clase del Nomenclátor, por una sola vez, 100.

En papel de pagos al Estado,

Modelos de utilidad.—Duración: diez años, prorrogables por otros diez.

1.ª anualidad, 10 pesetas.
2.ª ídem, 20.
3.ª ídem, 30.
4.ª ídem, 40.
5.ª ídem, 50.
6.ª ídem, 60.
7.ª ídem, 70.
8.ª ídem, 80.
9.ª ídem, 90.
10. ídem, 100.
11. ídem, 110.
12. ídem, 120.
13. ídem, 130.
14. ídem, 140.
15. ídem, 150.
16. ídem, 160.
17. ídem, 170.
18. ídem, 180.
19. ídem, 190.
20. ídem, 200.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 90 pesetas.

Por cada cien palabras de inserción en el *Boletín*, dos pesetas.

Modelos y dibujos industriales o artísticos — Duración: cinco años, prorrogables por otros cinco.

Primer quinquenio de un modelo, 10 pesetas.

Segundo quinquenio de un modelo 20.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 2,40.

Si se solicitan simultáneamente hasta 10 modelos, los siguientes tendrán un aumento de un 50 por 100 por modelo, y la póliza será de seis pesetas.

Películas cinematográficas.—Duración: cinco años, prorrogables por otros cinco.

Derechos del primer quinquenio, por cada una de las partes que contenga la película 50 pesetas.

Derechos del segundo quinquenio, por cada una de las partes que contenga la película 100.

Póliza del certificado de Registro, 120 pesetas.

Nombres comerciales.—Duración: veinte años; pero renovables por períodos de veinte.

Por primer quinquenio, 10 pesetas.

Por cada uno de los demás quinquenios, 25.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 12 pesetas.

En caso de renovación, todos los quinquenios, 25.

Rótulos de establecimientos (para el término municipal).—Duración: veinte años, renovables por períodos de veinte.

Primer quinquenio, 10 pesetas.

Cada quinquenio más, 20.

Por cada sucursal que se solicite después del primer registro aumentará el quinquenio en cinco pesetas más.

En papel de pagos al Estado.

Póliza del certificado de Registro, 12 pesetas.

Copias y certificaciones.

Derechos por autorizacion de Memorias y descripciones, cinco pesetas.

Pólizas para Memorias o descripciones, 2,40 pesetas.

Derechos de certificación: por cada hoja escrita a máquina por las dos caras o dos hojas de ésta por una sola, 5 pesetas.

Póliza para cada hoja de una certificación, 2,40 pesetas.

Si la copia se hiciere por el Registro abonarán por cada dos hojas escritas a máquina, por una sola cara, 5 pesetas.

Las certificaciones que lleven copia de Memoria o descripciones, abonarán los derechos que corresponden a las certificaciones y a las Memorias o descripciones autorizadas.

Transferencias

Por derechos de inscripción de todas las modificaciones de derecho comprendidas en un solo documento y por cada modalidad, 15 pesetas.

Agentes y Pasantes.

Derechos de inscripción de Agentes, 250 pesetas.

Póliza para el título, 60.

Derechos de inscripción de Pasantes, 100.

Otros derechos.

Por cambio o ampliación de Memorias o descripciones a instancias del peticionario, 10 pesetas.

Por demora en el pago de anualidades y quinquenios:

Un mes, 10 pesetas.
Dos meses, 20.
Tres meses, 30.

En las patentes de explotación:

Un mes, 100 pesetas.
Dos meses, 200.
Tres meses, 300.

Por derechos de registro de una marca o modelo en la Oficina Internacional, 25 pesetas.

Por depósito a responder de un recurso de revisión, 50 pesetas.

En el pago de todas las cuotas correspondientes a cada una de las modalidades de este Decreto-ley, si se satisface de una vez el importe de las cuotas anuales o quinquenales, se deducirá un 10 por 100 en las de diez años y el 20 por 100 en las de veinte años, entendiéndose por cuotas anuales o quinquenios que se acogen a esta bonificación, las segundas y sucesivas.

CAPITULO II

Nomenclátor.

Artículo 322. para la clasificación de las materias a que sereñeren las diversas modalidades de Propiedad industrial comprendidas en este Decreto-ley, y para la formación de índices y catálogos, regirá el siguiente nomenclátor, dividido en diez grupos, subdividido cada uno de ellos en diez clases, comprendiendo cada una de éstas varios epígrafes, que podrán ampliarse o disminuirse según las necesidades de las diferentes materias lo reclamen.

Nomenclátor oficial.

PRIMER CRUPO — AGRICULTURA Y ALIMENTACION

1.— Aperos de labranza, máquinas agrícolas.

Motocultivadoras, sembradoras, trilladoras, segadoras, arados, azadones, rastrillos, desrastrojadoras, hoces y, en general, máquinas y aparatos necesarios para trabajar la tierra y recolectar sus productos.

2.—Abonos, mejoras de terreno, letrinas, insecticidas.

Basuras, tratamientos de las mismas, estiércol, abonos químicos, máquinas para trabajarlos y distribuirlos, drenajes, destrucción de parásitos de todas las plantas, árboles, arbustos, incluso la vid y el olivo; líquidos y preparados insecticidas, destrucción de las plagas de campo, aparatos para atrapar insectos, etc., etc.

3.—Explotaciones agrícolas y forestales, Ganadería.

Montes, tala y arrastre de árboles, operaciones con los árboles vivos; sangrías, extracción de la xen, poda, injertos, preservativos, impregnado de maderas vivas; frutos del arbolado, maquinaria trituradora de frutos, raices y tubérculos, deshuesado de frutos, trituradoras de almendra, lavado, limpieza y manipulación de frutas frescas, preparado para su comercio y exportación; abrevaderos, piensos, forrajes, secado de vegetales, harina de pescado para pienso, tienta de reses, leche, aparatos para ordeñar, cacharrería para el reparto de la leche al detall, empacado de paja, lana, etc.

4.—Horticultura, jardinería, Agricultura, Sericultura.

Parques y jardines, ornato de paseos, flores naturales, etc.

5.—Cereales, Molinería, Panificación, Pastas y féculas.

Graneros, silos, limpieza de graneros, molinos, cribas, molinos indeterminados, amasadoras, levaduras, panecillos de plátano, pastas para sopa, sémolas, harinas, barquillos, sellos amiláceos, obleas, hostias.

6.—Sustancias alimenticias y en conserva, envases, condimentos y especies.

Tubos vegetales, extracto de carnes y pescados, conservas de todas clases, excepto la fruta fresca.

7.—Azúcares, cafés, chocolates, pastelería, confitería, jarabes.

Azucareros, envases para el azúcar, glucosa, cafeteras, molinos de café, papel para envoltura de los chocolates, pasteles, bizcochos, turrones, estuches para caramelos, jamón en dulce, polvo de huevos, galletas, churros.

8.—Enología, vinos, mosto, cerveza, vinagres.

Vendimiadoras, compuestos químicos para el tratamiento de los vinos, orujo, tártaro.

9.—Destilería, alcoholes, aguardientes, licores.

Alambique, aperitivos,

10.—Bebidas gaseosas, hielo artificial, refrigeradoras.

Helados, granulados refrescantes, neveras.

SEGUNDO GRUPO.—MINERIA Y METALURGIA

11.—Explotación de minas, canteras, balnearios, aguas minerales.

Extraer, tratar, beneficiar, aglomerar, enriquecer, reducir, minerales. Extracción de metales de su mineral (siendo el procedimiento eléctrico, al 64), salinas, material de minas, transbordadores de minas, etc.

12.—Combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos.

Combustibles sólidos, líquidos o gaseosos (se exceptúa el gas del alumbrado). Tratamientos de los mismos tratamientos de gases y vapores, producto de éstos, destilación de minerales, productos bituminosos, operaciones con los combustibles; lavado, refinado, etc., del benzol, las salinas, aceites minerales, etc., alquitranes.

13.—Hornos, hogares industriales, gasógenos

Hornos en general de aplicación metalúrgica, cementos, cales y yesos (los de cerámica, cristal, caucho, etc., en sus números; los eléctricos al 64), aparatos de calcinación, retortas, etcétera, para tratamientos minerales, mecheros y demás para estos hornos, tratamiento de gases y vapores correspondientes a este grupo, hogares y accesorios, paraills, cargadores de hogares, etc., gasógenos para producción de gas acetileno, negros de humo, para diversos. (La operación de soldar con gas acetileno al número 20).

14.—Fusión y manipulación del hierro y el acero

Fabricación de fundido, cubilotes, maquinaria para moldear la fundición, moldes de fundición, coladas, limpieza de productos fundidos, aceros especiales, tratamiento del hierro (no del mineral).

15.—Forjado, laminado y temple del hierro y del acero

Laminadoras, tratamiento técnico de las piezas de hierro y acero, recocido, revenido, fermentación, etc.

16.—Metales diversos, aleaciones y amalgamas, metalización

Operaciones de aleaciones para soldadura, para cojinetes, etc., cobre, bronce y talón en chapas, barra y tubo. Revestimiento de metal, limpieza de metal, procedimientos que no sean eléctricos para obtener oro del mercurio. (Los eléctricos al 64).

(Continuará)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA

M.C.D. 2022